

Este folleto fue preparado para ayudarle a comprender el proceso de apelación. Está hecho solo para proveerle información y no debe considerarse una declaración legal.

INFORMACIÓN GENERAL

Este folleto ofrece a los reclamantes y empleadores información esencial sobre cómo presentar una apelación de compensación por desempleo. El folleto también contiene datos importantes para los reclamantes sobre la necesidad de continuar presentando los reclamos quincenales mientras esté esperando por el veredicto. Si usted es reclamante, conocer cuál es la forma correcta de presentar su solicitud le ayudará a proteger su derecho a beneficios mientras espera el resultado de la apelación.

Según el Artículo V de la Ley de Compensación por Desempleo de Pennsylvania, el Departamento de Labor e Industria deberá examinar prontamente toda solicitud de beneficios y determinar si el reclamo es válido. Para asegurarse de que todo individuo goce de la oportunidad de tener una audiencia justa, la ley además otorga un proceso de apelación para permitir que las partes interesadas puedan objetar una decisión o fallo relacionado con la compensación por desempleo.

REPRESENTACIÓN

Ya sea usted el reclamante o el empleador, puede presentar su propia apelación ante el árbitro de UC o ante el Consejo Revisión de la UC y representarse a sí mismo ante el árbitro o el consejo, o puede tener a un abogado o defensor para que lo represente. Si usted es reclamante y cumple con los requisitos, la asistencia legal gratuita podría estar disponible a través de la entidad de servicios legales de su área, el colegio de abogados o la clínica de la escuela de leyes de su zona.

APELACIONES ANTE EL ÁRBITRO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO

Cuando el Centro de Servicio de la UC (UCSC) toma la decisión sobre si un trabajador que ha presentado un reclamo disputado recibirá los beneficios de compensación por desempleo (UC), el centro notificará su decisión a ambas partes del caso —al empleado (reclamante) y al empleador.

Si usted no está de acuerdo con el fallo del UCSC, puede apelar a más tardar 21 días calendario después de la “fecha de determinación” indicada en el aviso de determinación. Las instrucciones sobre cómo presentar una apelación están incluidas con el fallo. Si el día 21 del período de apelación cae en un sábado, domingo o feriado legal, el período de apelación se extiende hasta el próximo día laborable. Después de la audiencia, el árbitro de UC emitirá un nuevo fallo.

LOS RECLAMOS RELACIONADOS CON LAS APELACIONES

Apelaciones de los reclamantes

Si es usted un reclamante que está apelando un fallo que lo declaró “sin derecho a los beneficios”, las semanas de beneficio concernientes solo serán pagadas si la decisión se revierte. Si usted tiene derecho a los beneficios, pero está apelando para recibir un beneficio semanal más alto, las semanas de beneficio serán pagadas al monto actual. Si el fallo de la apelación es a favor suyo, se le darán beneficios complementarios para compensar por la diferencia entre ambos niveles de beneficio.

IMPORTANTE – presentación continua de reclamos

Si usted es un reclamante que todavía está total o parcialmente desocupado, *continúe presentando su solicitudes o reclamos de beneficios*. También debe estar inscrito para recibir los servicios de búsqueda de empleo con el Pennsylvania CareerLink® dentro de los 30 días que siguen a la fecha en que presentó su solicitud de beneficios de UC y continuar llevando a cabo su obligación de buscar empleo activamente. Si usted apela una decisión o fallo que le negaba beneficios y la apelación falla en favor suyo, solo le serán pagadas las semanas de beneficio que usted reclamó mientras la apelación estaba pendiente. Sin embargo, no inscribirse en PA CareerLink® dentro del plazo

establecido o no buscar empleo como se le haya encargado podría resultar en que usted no tenga derecho a los beneficios por esas semanas. Usted debe continuar presentando sus reclamos quincenales tal como le indique el UCSC. El hecho de que su caso esté en un período de apelación no le quita la responsabilidad de seguir presentando sus solicitudes quincenales de beneficios.

Apelaciones de los empleadores

Si usted es un reclamante y su empleador está apelando un fallo que dio por resultado que usted no tiene derecho a los beneficios, usted seguirá recibiendo el pago de sus beneficios mientras la apelación esté siendo procesada. Si el fallo sobre su derecho se revierte, se espera que usted devuelva el dinero recibido si se determina que le pagaron beneficios en exceso y fue su culpa. Al monto original se le asignará un recargo por interés hasta que se reembolse.

Si se determina que el pago en exceso es recuperable y que no ha sido su culpa, el total del monto de los beneficios que se pagaron en exceso se deducirán de los futuros beneficios que vaya a recibir.

Periódicamente, se le envían cartas a los reclamantes que han recibido pagos en exceso por causas ajenas a su voluntad para recordarles que esto se compensará con futuros beneficios y darles la oportunidad de hacer un reembolso voluntario. Si se ha determinado que el sobrepago ha sido libre de culpa y no es recuperable, este no será deducido de futuros beneficios.

EL ÁRBITRO DE UC

A su apelación se le asignará un número y será enviada al árbitro de UC (árbitro). El árbitro es una persona conectora de los asuntos de la UC que tomará testimonios juramentados relacionados con el asunto contenido en su reclamo de beneficios.

El árbitro le enviará un aviso de audiencia. Este aviso le informará a usted —y a las otras partes interesadas— la hora y el lugar para la audiencia, y los asuntos y las partes conectadas con el caso. Junto con el aviso, habrá una lista de los asuntos relacionados con el derecho a la UC junto con una explicación de estos.

Cuando se haga mención a la apelación, se deberá indicar el número de apelación asignado, y el nombre y el número de seguro social del reclamante.

Retiro de una apelación

Usted puede pedir que su apelación sea retirada antes de que el árbitro tome una decisión. Si desea retirar su apelación, deberá presentar un pedido de retiro por escrito a la oficina del árbitro a cargo de la audiencia.

LA AUDIENCIA ANTE UN ÁRBITRO DE UC

El propósito de la audiencia

El propósito de la audiencia, y el deber del árbitro, es juntar todos los hechos relacionados con el caso. Después de documentar todos los hechos, el árbitro debe hacer uso de las leyes, reglas, procedimientos y precedentes pertinentes para tomar una decisión justa. El árbitro no tiene interés personal o particular relacionado con el resultado de la apelación. La decisión del árbitro se basará en la evidencia y en los testimonios presentados durante la audiencia.

La audiencia no es “una mesa redonda” de argumentación. Su testimonio y evidencia deberán estar relacionados únicamente con el asunto sobre el que el árbitro va a decidir. Usted tiene derecho a presentar su testimonio y evidencia. Revise la sección “Representación” de la página 1 de este folleto para obtener más información sobre la representación en las audiencias.

Si cree que la conducción de la audiencia a cargo del árbitro asignado generaría un conflicto de interés, informe por escrito a *Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas St., Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750, exponiendo sus motivos y pidiendo que se asigne otro árbitro.*

Preparación para la audiencia

Organice los hechos y las circunstancias relacionados con su apelación. Reúna todos los documentos que tenga en relación con el caso, porque debe llevarlos a la audiencia.

Si necesita asistencia debido a una discapacidad auditiva, del habla o visual o en un idioma que no es el inglés, póngase en contacto con la oficina del árbitro a cargo de la audiencia.

Aunque las audiencias son informales, en ellas se declara bajo juramento, y hay interrogatorios, refutaciones y testigos. Las declaraciones serán grabadas.

Si hay testigos que tengan conocimiento directo del asunto y usted desea que ellos presten sus declaraciones

o que presenten documentos durante la audiencia, deberá avisarles sobre la fecha, la hora y el lugar de la audiencia y hacer los arreglos necesarios para que estén presentes. Si un testigo solo puede testificar sobre lo que un tercero le dijo, tal declaración por sí sola no puede ser tomada en cuenta para llegar a un fallo.

Si el testigo se niega a apersonarse o a proveer documentos evidenciarios, usted puede pedir que el árbitro emita una orden de comparecencia para asegurarse de que esté presente durante la audiencia. El árbitro emitirá las órdenes de comparecencia si es necesario.

Su presencia en la audiencia

Usted debe asistir a la audiencia para proteger sus derechos.

Pedido de postergación de la audiencia

Si por alguna razón usted no puede presentarse a la audiencia, debe enviar INMEDIATAMENTE un pedido de postergación y reprogramación de la audiencia al árbitro mencionado en la primera página del aviso de audiencia. Este se aprobará solo cuando exista una “razón justa” y conforme a los términos enunciados por el árbitro. Si la postergación se aprueba, la audiencia será reprogramada.

Pedido para reabrir después de la audiencia programada

Cualesquiera de las dos partes puede solicitar la reapertura de una audiencia de apelación poniéndose en contacto con la oficina del árbitro. Si el pedido se recibe antes de que el árbitro emita una decisión, este revisará el pedido. Se puede conceder la reapertura si hay una causa justa. Si el pedido se recibe después de que el árbitro emita una decisión, se considerará como pedido de apelación al Consejo de Revisión de la UC relacionado al fallo del árbitro. El pedido de reapertura deberá hacerse por escrito y dirigido a la oficina del árbitro encargada de la audiencia.

LA DECISIÓN DEL ÁRBITRO DE UC

Después de la audiencia, el árbitro examinará los hechos presentados y emitirá una decisión que estará basada en esos hechos. Se les enviarán copias de esta decisión a las partes interesadas.

APELACIONES ANTE EL CONSEJO DE REVISIÓN DE LA UC

Si usted cree que la decisión del árbitro es incorrecta, puede apelar ante el Consejo de Revisión de UC. Las instrucciones para presentar una apelación están adjuntas a la decisión del árbitro.

Las apelaciones deberán ser presentadas a más tardar 21 días después de la “fecha de decisión” indicada en la decisión del árbitro. Si el día 21 cae en un sábado, domingo o feriado legal, el período de la apelación es extendido hasta el siguiente día laborable.

Los miembros del consejo revisarán el registro relacionado con cada pedido de una nueva apelación basada en la decisión del árbitro y determinarán si existe o no la necesidad de convocar a una nueva audiencia.

Si el consejo concluye que el registro establecido por el árbitro cumple con las responsabilidades de examinación de los hechos del consejo, y que a las partes se les dio una amplia oportunidad para presentar declaración y pruebas durante la audiencia del árbitro, el consejo puede tomar una decisión en base a ese registro.

Si cree que la participación de un miembro en particular del consejo en la revisión de la nueva apelación generaría un conflicto de interés, informe los motivos al consejo por escrito y solicite que ese miembro no participe en la decisión.

Copias del testimonio del árbitro sobre la audiencia

El registro de la audiencia del árbitro se transcribe solamente cuando la decisión es apelada ante el Consejo de Revisión de la UC. Las copias de dicho testimonio le están disponibles para usted (solo para ser usadas con fines de la UC) gratuitamente, si es que las pide por escrito a *Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas St., Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750*.

Reenviar un caso para una nueva audiencia

La revisión del consejo de la nueva apelación no consiste de una audiencia como la del árbitro. Sin embargo, si el consejo opina que el registro no es adecuado, reenviará el caso al árbitro para llevar a cabo otra audiencia.

Si piensa que el testimonio existente es insuficiente y que se debe presentar evidencia nueva, deberá presentar un pedido de retorno del caso, por escrito, ante Appeals System Administrator expresando la razón por la que piensa que el testimonio está incompleto.

Una audiencia de retorno

En una audiencia de retorno, el árbitro hará el papel de funcionario de la audiencia para el consejo y reunirá de las partes toda información adicional necesaria para que el consejo llegue a una conclusión adecuada sobre el caso. Dicho testimonio será grabado. El archivo completo y el registro de las evidencias se entregarán a los miembros del consejo para su consideración y acción apropiada.

Si se programa la audiencia de retorno, usted puede solicitar una postergación y reprogramación de la audiencia si contacta con la oficina del árbitro. Esta puede concederse por una razón justa.

Si piensa que la asistencia de ciertos testigos o la presentación de ciertos documentos durante la audiencia de retorno son esenciales para proveerle al consejo información completa relacionada con el reclamo, puede presentar un pedido por escrito al funcionario de la audiencia para que se emitan órdenes con dicho propósito. El consejo emitirá dichas órdenes si son necesarias.

Presentar un escrito – pedir un argumento oral

Si desea clarificar o expandir testimonio ya registrado, deberá pedir permiso por escrito a Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas St., Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750, para presentar un escrito (una declaración escrita) o para que se programe una presentación oral (presentarse en persona) ante el consejo en Harrisburg. El consejo tiene la prerrogativa para conceder o denegar los pedidos de presentaciones orales, y solo otorgará tal pedido cuando, en la opinión del consejo, estos sean necesarios para que el consejo llegue a un fallo justo.

Si se programa una presentación oral, puede solicitar una postergación y reprogramación si se contacta con el Consejo de Revisión de la UC. Esto puede ser concedido por una razón justa.

Retiro de una apelación

Usted puede pedir que su apelación sea retirada en cualquier momento antes de que la decisión del Consejo de Revisión de la UC sea emitida. Si desea retirarla, deberá mandar un pedido por escrito a *Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas St., Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750*. Al retirar su apelación,

usted acepta la decisión que originó la apelación que se retiró.

LA DECISIÓN DEL CONSEJO

Después de examinar los hechos el consejo emitirá una decisión; esto suele ocurrir dentro de los 30 a 75 días posteriores a la presentación de la apelación adicional. Las copias de la decisión serán enviadas a las partes interesadas.

CÓMO PEDIR AL CONSEJO DE REVISIÓN QUE RECONSIDERE SU DECISIÓN

La parte afectada por la decisión del consejo puede presentar un pedido al consejo para que reconsidere su decisión. El pedido deberá ser presentado no más de 15 días posteriores a la fecha de envío de la decisión. Se otorgará una reconsideración solamente en circunstancias muy limitadas, por una “buena razón”. El consejo, en la mayoría de los casos, no puede revisar la credibilidad de una determinación anterior. Además, el consejo no aceptará evidencia adicional, a no ser que la parte no haya podido presentar tal evidencia en una etapa anterior.

El someter un pedido de reconsideración ante el consejo no extiende el plazo de presentación de una solicitud de reconsideración ante la Corte Estatal.

APELACIONES ANTE LA CORTE ESTATAL

Si usted está en desacuerdo con la decisión del Consejo de Revisión de la UC, tiene el derecho de apelar ante la Corte Estatal de Pennsylvania. Las instrucciones para presentar una apelación están incluidas en la decisión del consejo. La apelación ante la Corte Estatal deberá ser presentada dentro de los 30 días que siguen a la fecha en que la decisión del consejo se envió. El Consejo de Revisión de la UC no tiene nada que hacer con la presentación o la tramitación de posteriores apelaciones ante la corte. Las apelaciones ante la Corte Estatal pueden ser presentadas en persona o por correo al *Prothonotary of the Commonwealth Court of Pennsylvania, Pennsylvania Judicial Center, 601 Commonwealth Ave., Suite 2100, P.O. Box 69185, Harrisburg, PA 17106-9185*.